



Número Único 110016000015201001681-00
Ubicación 110644
Condenado CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZÁLEZ
C.C # 1033732697

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 30 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 416 del TRES (3) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 5 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

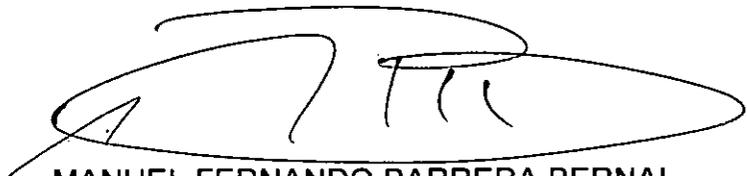
Número Único 110016000015201001681-00
Ubicación 110644
Condenado CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZÁLEZ
C.C # 1033732697

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 6 de Octubre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 9 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Único 110016000015201001681-00
Ubicación 110644
Condenado CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZÁLEZ
C.C # 1033732697

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy..30 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 416 del TRES (3) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 5 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110016000015201001681-00
Ubicación 110644
Condenado CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZÁLEZ
C.C # 1033732697

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 6 de Octubre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 9 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



ALB
SIGCMA
P6

Radicación: Único 11001-60-00-015-2010-01881-00 / Interno 110644 / Auto Intercuratorio: 0416
Condenado: CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZALEZ
Cédula: 1033732887
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veinte (2020).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDEDUCCIÓN DE PENA Y LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZÁLEZ**, conforme la documentación allegada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota),.-

ANTECEDENTES PROCESALES:

1.- En sentencia proferida el 09 de mayo de 2011, por el Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, fue condenado **CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZÁLEZ**, como coautor penalmente responsable de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, a la pena principal de **210 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas durante el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado **CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZÁLEZ**, se encuentra privado de la libertad desde el día 01 de marzo de 2010, para un descuento físico de **123 meses y 3 días**.

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). 12.5 días mediante auto del 24 de agosto de 2014
- b). 62.25 días mediante auto del 6 de octubre de 2014
- c). 55.5 días mediante auto del 12 de marzo de 2015
- d). 23.5 días mediante auto del 30 de abril de 2015
- e). 9 días mediante auto del 23 de diciembre de 2015
- f). 94 días mediante auto del 14 de noviembre de 2017
- g). 19 días mediante auto del 05 de septiembre de 2018
- h). 11.5 días mediante auto del 28 de diciembre de 2018
- i). 34.5 días mediante auto del 23 de setiembre de 2019

Para un descuento total **134 meses y 5 días**.

3.- Por conducto de la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), se hace llegar la documentación pertinente a fin de provocar reconocimiento de redención de pena.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

REDEDUCCIÓN DE PENA

PROBLEMA JURIDICO

El sentenciado **CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZÁLEZ**, tiene derecho a la redención de pena, de conformidad con la documentación allegada por centro de reclusión?

ANÁLISIS DEL CASO

El artículo 82 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que

BB.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-015-2010-01881-00 / Interno 110844 / Auto Interlocutorio: 0416
Condenado: CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZALEZ
Cédula: 1033732897
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias.-

A su turno, el artículo 100 de la misma, consagra que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.-

El artículo 101 de la misma normatividad señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.-

El Estatuto Penitenciario consagra el trabajo como medio terapéutico y adecuado a los fines de resocialización y al tenor de la Constitución Nacional tiene una triple dimensión armónica; como principio, como derecho y como deber.-

Se advierte el Despacho, que no es posible tomar para el cómputo de redención, la totalidad de las horas relacionadas en los certificados Nos. 17544370, como quiera que el penal no allegó el certificado de conducta del penado correspondiente a los meses de julio, del 01 al 19 de agosto, octubre, del 21 al 30 de noviembre y diciembre de 2019.-

Sin embargo, se solicitará al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), para que de inmediato proceda a la remisión de los mismos.-

Bajo estos parámetros legales y jurisprudenciales, este Despacho procede a analizar la documentación allegada por Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), y a efectuar la disminuyente, si a ello hubiere lugar, una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de redención de pena por trabajo y buena conducta, de la manera como se indica:

Redención por Trabajo:			
Certificado	Periodo	Horas	Redime
17544370	20/08/2019 a 30/09/2019	232	14.5
17642315	01/10/2019 a 20/11/2019	248	15.5
Total		480	30 días

Realizando las operaciones correspondientes, tenemos que 480 horas de trabajo / 8 / 2 = 30 días de redención de pena por trabajo.-

Por tanto, el penado CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZÁLEZ, realizó actividades autorizadas de trabajo dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor 480 horas en los periodos comprendidos entre el 20 de agosto de 2019 y el 20 de noviembre de 2019, tiempo durante el cual su conducta fue calificada como ejemplar, tal como se puede verificar en los certificados de conducta, expedidas por el Director del Establecimiento Carcelario y en los datos consignados al respecto en la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de 30 días por trabajo y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.-

Por lo tanto, se reconoce que a la fecha el penado CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZÁLEZ, ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, entre el tiempo de detención física y el de redención 135 meses y 5 días.-

LIBERTAD CONDICIONAL

BB.



Radicación: Único 11001-60-00-015-2010-01681-00 / Interno 110944 / Auto Interlocutorio: 0416
 Condenador: CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZALEZ
 Cédula: 1033732697
 Delito: HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
 Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

PROBLEMA JURIDICO

El sentenciado CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZÁLEZ, tiene derecho a la libertad condicional, de conformidad con la documentación allegada por el centro de reclusión y las pruebas obrantes dentro del expediente?

ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicable corresponde al artículo 64 del Código Penal, (Ley 599/00 con la modificación del artículo 5° de la Ley 890/04). El artículo en mención dispone:

"Artículo 5°. El artículo 64 del Código Penal quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad previa valoración de la gravedad de la conducta punible, cuando haya cumplido las dos terceras partes de la pena y su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. En todo caso su concesión estará supeditada al pago total de la multa y de la reparación a la víctima."

Ahora, bien con posterioridad a la sentencia se profirió la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

De una lectura de los dos artículos, se evidencia que efectivamente la nueva disposición trae algunos elementos que son favorables a los intereses del reo, el artículo 64 modificado por el artículo 5° de la Ley 890 /04 exigía que "la persona haya cumplido las dos terceras (2/3) partes de la pena" y por su parte, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 exige que "la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena". Por tanto, procede el estudio de lo solicitado en aplicación del principio de favorabilidad, advirtiendo dado el carácter inescindible de la ley penal, entrará el Despacho a estudiar en su integridad los requisitos señalados en la Ley 1709 de 2014.-

Así las cosas, tenemos que los requisitos establecidos en la citada norma para el otorgamiento de la libertad condicional, se pueden clasificar en objetivos y subjetivos, dentro de los primeros se encuentra el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, la acreditación de la reparación a la víctima y arraigo familiar y social; y como



Radicación: Único 11001-80-00-015-2010-01681-00 / Interno 110644 / Auto Interlocutorio: 0416
Condenado: CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZALEZ
Cédula: 1033732687
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

subjectivos tenemos la valoración de la conducta punible y el análisis de la buena conducta durante el tratamiento penitenciario.-

En consecuencia corresponde al Juzgado ejecutor de la pena verificar el cumplimiento de dichos parámetros, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, esto es el no cumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.-

En cuanto al primer requisito relativo a que el sentenciado haya cumplido en reclusión las 3/5 partes de la pena impuesta, tenemos que el penado CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZÁLEZ, fue condenado a 210 meses de prisión, correspondiendo las 3/5 partes a 126 meses, y se encuentra privado de la libertad desde el día 01 de marzo de 2010, es decir, a la fecha, en detención física y redención de pena reconocida, ha purgado 135 meses y 5 días, cumpliendo con este requisito.-

Frente al pago de la pena de perjuicios tenemos que el Juzgado fallador no lo condenó al pago de perjuicios.-

Respecto al arraigo familiar y social, se indica que dentro del expediente reposa los documentos allegados, mediante el cual indica como domicilio el ubicado en la Calle 91 A Bis Sur No. 18 F – 36, Barrio Mochuelo Bajo de esta ciudad.-

En cuanto al factor subjetivo, reposan los informes emitidos por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), que describen la conducta del sentenciado dentro del centro de reclusión como regular del período comprendido entre el 21/08/2016 al 20/11/2016; mala del período comprendido entre el 21/05/2016 al 20/08/2016, regular del período comprendido entre el 09/11/2013 al 08/02/2014 y regular del período comprendido entre el 09/05/2013 al 08/08/2013 y ejemplar del período comprendido entre el 21/05/2019 al 20/08/2019, y la Resolución No. 1013 del 12 de marzo de 2020, mediante el cual el Director del Establecimiento Carcelario, otorgó resolución favorable para la concesión del mecanismo sustitutivo. Sin embargo, se evidencia el sentenciado no ha tenido buena conducta durante todo el tiempo de privación de la libertad, pues registra conducta mala y regular durante varios periodos del años 2016, 2014 y 2013, **NO cumpliendo con este requisito.-**

Sobre el requisito de la previa valoración de la conducta punible que debe efectuar el Juez de Ejecución de penas con miras a otorgar el subrogado de la libertad condicional, lo faculta para realizar un análisis integral de la conducta por la cual resultó impuesta la condena, para lo cual debe tener en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones plasmadas en la sentencia emitida por el Juez de Conocimiento.

En la sentencia C-757/2014, al pronunciarse sobre la exequibilidad de la expresión "valoración de la conducta punible", la Corte Constitucional con ponencia de la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado concluyó:

48. *En primer lugar es necesario concluir que una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios del non bis in Idem, del juez natural (C.P. art. 29) y de separación de poderes (C.P. art. 113).*

49. *Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P. art. 93), pues no desconoce el deber del Estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial positiva de la pena privativas de la libertad (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6).*

50. *Sin embargo, si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las*

88.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-80-00-015-2010-01661-00 / Interno 110644 / Auto Interlocutorio: 0416
Condenado: CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZALEZ

Cédula: 1033732887

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional."

El Juzgado analizará la conducta punible bajo los anteriores lineamientos jurisprudenciales y teniendo en cuenta los hechos por los cuales se impuso condena que fueron reseñados en la sentencia emitida por el Juzgado 1º Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, en los siguientes términos:

"Siendo aproximadamente las 5:20 horas del 27 de febrero de 2010, agentes de la policía recibieron información por radio que a la altura de la calle 67 con carrera 18 M Bis - vía pública-estaban hurtándole las pertenencias a unas personas por lo cual inmediatamente se dirigen al lugar donde se entrevistan con el señor Luis Eduardo Ferrucho quien les informó que dos sujetos por hurtarles sus pertenencias le propinando una herida con arma cortopunzante a su hijo JUAN Camilo Ferrucho Castillo de 18 años de edad, quien fue trasladado al Hospital de Vista Hermosa y posteriormente al Hospital El Tunal donde fallece a causa de las heridas ocasionadas con el arma cortopunzante".

Sin duda la modalidad de la conducta, el móvil, y el elemento utilizado para cometer el hecho revelan una personalidad osada que no se detiene ante ningún obstáculo, como ocurrió en el presente asunto. Esto demuestra el poco aprecio y respeto por la integridad de las demás personas y la forma de ser violenta del condenado, lo que impide pensar que de otorgarle la libertad condicional, no va actuar de similar manera, pues téngase en cuenta que el penado prevalecido con arma cortopunzante, procede a intimidar a sus víctimas para hurtarles sus pertenencias y al oponer resistencia le propina heridas a una de ellas causándole la muerte.-

Además, un mal mensaje se envía a la comunidad, cuando quien atentó en contra las normas penales retorna a su seno de manera temprana, sin que se pueda predicar de manera razonada que el individuo está apto para vivir en comunidad sin que la ciudadanía sienta temor por la posible repetición de conductas punibles.

En efecto este Despacho no puede dejar de lado las funciones de la pena, entre las cuales se encuentran la de reinserción social y prevención general y especial, siendo esta última el mensaje que la sanción penal le deja a la comunidad y al condenado para que se abstengan de cometer delitos por las consecuencia que ello genera.-

Así las cosas, atendiendo la conducta durante el tiempo de la privación de la libertad y la valoración de la conducta punible, este Juzgado considera que no se encuentran satisfechos por parte del condenado CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZÁLEZ, los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; por ende, habrá de negársele lo solicitado.-

OTRAS DETERMINACIONES

SOLICÍTESE POR SEGUNDA VEZ al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), remita los certificados de conducta del sentenciado CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZÁLEZ, correspondientes a los meses de enero y del 01 al 20 de febrero de 2019.-

Anéxese a la actuación el informe secretarial con la constancia de notificación del auto del 29 de enero de 2020, al penado RIVEROS GONZÁLEZ, y donde solicita copia del escrito de desistimiento recibido por el despacho el 17 de octubre de 2019, por ser procedente por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados remítase el escrito solicitado por el penado de la referencia.

Así mismos, anéxese a la actuación el escrito allegado por la defensoría del pueblo, por el cual informa que fue designado el abogado HERNANDO BELTRÁN, quien antes de realizar la visita carcelaria verificada la situación jurídica del penado para constatar efectivamente del trámite de beneficios administrativos o judiciales

BB.

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kayser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co

Página 5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-016-2010-01881-00 / Interno 110844 / Auto Interlocutorio: 0418

Condenado: CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZALEZ

Cédula: 1033732897

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR LA PENA impuesta a **CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZÁLEZ**, en proporción de treinta (30) días, por la actividad relacionada en la parte motiva.-

SEGUNDO: NO RECONOCER redención de pena por las horas estudiadas por el sentenciado **CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZÁLEZ**, correspondientes a los meses de julio, del 01 al 19 de agosto, octubre, del 21 al 30 de noviembre y diciembre de 2019, por las razones anotadas en la parte motiva.-

TERCERO: SOLICÍTESE al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), remita los certificados de conducta del sentenciado **CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZÁLEZ**, correspondientes a los meses de julio, del 01 al 19 de agosto, octubre, del 21 al 30 de noviembre y diciembre de 2019.-

CUARTO: DÉSE CUMPLIMIENTO al acápite de otras determinaciones.

QUINTO: NEGAR la LIBERTAD CONDICIONAL al condenado **CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZÁLEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.-

SEXTO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.

SÉPTIMO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha, Notifiqué por Estado NO.

29 SEP 2020

La anterior providencia

La Secretaria

BB.

24/09/2020

CASAJ RIVEROS.
CC: 1035752097.
No: 247247:
FD: 87884

11
se interpone
apelacion

RE: (NI-110644-14) NOTIFICACION AI 416 Y AS 1007

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Mié 10/06/2020 9:10

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hbeltran@defensoria.edu.co
<hbeltran@defensoria.edu.co>

Buenos días.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Att:

JOSE LEDESMA ROMERO
Procurador 234 JIP

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de junio de 2020 11:37

Para: hbeltran@defensoria.edu.co <hbeltran@defensoria.edu.co>; Jose Leibniz Ledesma Romero
<jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-110644-14) NOTIFICACION AI 416 Y AS 1007

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

En cumpliendo de lo dispuesto me permito remitir:

- Auto Interlocutorio No.416 del 3 de Junio de 2020, a fin de NOTIFICAR al condenado
- Auto de Sustanciacion No. 1007 del 3 de Junio de 2020, a fin de NOTIFICAR al condenado
-



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NI 110644- 14 - DESPACHO -LMMM

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/09/2020 8:52 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 38 archivos adjuntos

IMG_20200928_201807.jpg; IMG_20200928_201844.jpg; IMG_20200928_201913.jpg; IMG_20200928_201938.jpg;
IMG_20200928_202016.jpg; IMG_20200928_202050.jpg; IMG_20200928_202111.jpg; IMG_20200928_202136.jpg;
IMG_20200928_202202.jpg; IMG_20200928_202244.jpg; IMG_20200928_202308.jpg; IMG_20200928_202342.jpg;
IMG_20200928_202402.jpg; IMG_20200928_202419.jpg; IMG_20200928_202437.jpg; IMG_20200928_202459.jpg;
IMG_20200928_202526.jpg; IMG_20200928_202551.jpg; IMG_20200928_202615.jpg; IMG_20200928_202642.jpg;
IMG_20200928_202659.jpg; IMG_20200928_202714.jpg; IMG_20200928_202739.jpg; IMG_20200928_202820.jpg;
IMG_20200928_202847.jpg; IMG_20200928_202916.jpg; IMG_20200928_202951.jpg; IMG_20200928_203016.jpg;
IMG_20200928_203038.jpg; IMG_20200928_203108.jpg; IMG_20200928_203127.jpg; IMG_20200928_203147.jpg;
IMG_20200928_203203.jpg; IMG_20200928_203240.jpg; IMG_20200928_203256.jpg; IMG_20200928_203315.jpg;
IMG_20200928_203329.jpg; IMG_20200928_203346.jpg;

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M
Escribiente Csa

De: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 8:05 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE APELACIÓN ANTE HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL

Cordial saludo,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Atentamente,

VÍCTOR GERMÁN TUTALCHÁ REINA

Asistente Administrativo

Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

Calle 11 # 9 - 24 - Edificio Kaysser - Piso 7

Teléfono: 284 7315

De: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de septiembre de 2020 9:46 p. m.

Para: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: YEINMI ANDREA RAMOS RIVEROS <yeinmiandreamosriveros@hotmail.com>

Asunto: RV: RECURSO DE APELACIÓN ANTE HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL

Por ser de su competencia para su conocimiento y trámite. Att JFSM

De: YEINMI ANDREA RAMOS RIVEROS <yeinmiandreamosriveros@hotmail.com>

Enviado: lunes, 28 de septiembre de 2020 9:30 p. m.

Para: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE APELACIÓN ANTE HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL

Buenas noches:

Adjunto 42 folios de prueba, para solicitar recurso de apelación ante el honorable tribunal superior de Bogotá, sala penal, Auto con data 03 de junio de 2020, notificado el 25 de septiembre de 2020, en el cual se niega la libertad condicional y solicito sea revisado el caso, según los folios que anexo.

Gracias

Cordialmente,

Cristian Javier Riveros González

C.C. 1.033.772.697 de Bogotá

Cel: 3024480824

Folio 1

Bogotá DC - Bogotá 25/2020

Señores Juzgado 14 de Ejecución de
Bogotá

A 2 Folios

Cuarentados

Bogotá Centro Calle 11 N. 24
Edificio Haysse

Ref: Recurso de Apelación ante
Honorable Tribunal Superior de
Bogotá Sala Penal

Auto con Date 03/Julio/2020

Notificado 25/sep/2020

Urgencia Libertad Condicional

Por favor enviar a Tribunal/30

Contra el estado
y el gobierno de la república
Proceso (Contra) administrativo
como aparece en el expediente

En amparo de lo contenido en
el Decreto Supremo de 1900

Constitucional y Jurisprudencia

Presento y sustento este Recurso
de Apelación ante el Honorable

Tribunal Superior de Justicia
Recurso que presento

1 = Honorables Magistrados fuy condenado a pagar pena de 210 meses de prisión por el pueblo de Amalcedio como Coautor

2 = A la fecha de hoy este tiempo físico y tiempo ya reconocido por Estado Trabajo y Enseñanza llevo ya casi 140 meses y las 3/5 partes de 210 meses equivalen a 126 meses es decir que estaba pasado mas de 14 meses de este factor objetivo (tiempo).

3- He cumplido a plenitud con mi proceso de Resurrección contenido en la ley 25/1993. C. P. U. U.

A - A la fecha llevo ya a salidas un periodo de 72 horas concedido y lo obtenido mas exactamente por la Sala Penal de su Alto Tribunal en Fallo de segunda instancia y folio adjunto 31.
Ya que el Juzgado me ha violado varios derechos fundamentales que no pierden de su esencia al ser conserado aun en condiciones de prescripción.

Folio 5

5 -> Periferico desde hace ya 7 años
a la Comunidad LGTB1

5 -> Es muy grave que el Foro
141 de Ureba y electa me condena
de no tener un Auto de Reserva
de Roberto Condronal casi 4 meses
después de avisar Profierdo (Periferico)
5 -> ca 03/ Junio / 2020 Salio folio
No Figuro 01- sep / 2020

No Figuro comenado a Periferico
Perifericos (...)
No Figuro ca
No Figuro ca
No Figuro ca

Folio 6

9 = No tengo ningún tipo de antecedente
ni penal ni policaco ni administrativo
y/o Disciplinario por ello se dieron
permiso de 72 horas

10 = Solicite se me concediera mi
libertad condicional al cumplir con
el pleno de los requisitos de todo
orden legal (...)

11 El Juzgado me nega tal solicitud
aduciendo

- Convenir a...

20/10 #

7/10 kelas 'santiafektif' asf:

20/10 kelas 'santiafektif' me Pro/Us/Bon

2010 . F. Jember 12 Pases

2011 F. Jember 12 Pases

2012 F. Jember 12 Pases

2013 Del 05/11/2013 a 08/02/2014 Pases
03/05/2013 a 08/08/2013 Pases

2015 F. Jember 12 Pases

2015 Del 21/08/2016 a 20/11/2016 Pases
Del 21/05/2016 a 20/08/2016 Pases

2017 F. Jember 12 Pases

2018 F. Jember 12 Pases

2019 F. Jember 12 Pases

2020 F. Jember 12 Pases

Es decir que durante más mas
de 10 (diez) años y después que
llevo solo 6 meses de ello he tenido
mi conducta

Regular 9 Pesos y
itala 3 Pesos de la misma causa

Aclaro un interno que pierde su
conducta esta empresa

itala por tres meses pasa a
Regular por 9 Pesos y de hay
a Buena.

Esto no es por que yo halla
cometido faltas internas durante
todo ese tiempo.

Folio 3

lo que viene es - que el - Jorge
no informo al - cuando - que para
ese entonces unos cuantos del

Jorge me aprehen - 15 de ca.
y verdaderamente por me condenaban
de persona GETSI y por defenderme
me recibí a un calabozo

mis ~~responsables~~ ~~frases~~ frases y yo ya

Res: ni esas sanciones ya fue
con - cuando y el - cuando 14
en - cuando me prevenían y fue
a - cuando esta - cuando cuando
con en la - cuando el

Folio

Principio Universal y Jurisprudencia
C... de Don BPs In Dem. a

no se juzgado. Investigado, sanc
dos veces por un mismo
punible. y lo mas grave
ya transcurrieron mas de 7 años
de esas sanciones.

lo fue investigado y
sancionado como coautor de
la conducta

Carlota Gumbel

Ahorables Realizados como ya
lo plasma muy Coartol Ingriolo
del proceso por el que se me cono

No cuento con mayor antecedente
de tipo Penal u otro Civil y
cuando suceden esos hechos

yo solo confiro ~~en~~ 18
años de edad y nunca fue

mi

me

de

de

de

de

de

de

Julio 12

La Luz en que vivo

... tengo una personalidad ...
no se define ante ... (no) mejor

Los Pensamientos ya mas de 10 años desde el suceso que me hizo hijo de la libertad

La Luz no es Brevidad
discreta se va en silencio

Personas como habiendo sido
recientemente

Ellos me envia me calienta

y me vuelve a hacer feliz

con el amor

Bohlo
Resolución

13 El Super Profeso

Favorable para me Mbetat y el

Quando no tuis en cuenta follo
adorno 22

Es absoluto lo que la respetable

de Tuya Plasma en el Auto de

Respecta Boasma 5 alle misma se
confadde

En convolver este Juando esta

destando y Revalorando por Accion

y omision cuando a Externos Ficki,

de entre publico y Gaurssman

Recomendacion de la Comunal

Retra a la cual patentesco

16 la Accion es un capitulo del
Juicio y no una norma legal
real y verdadera

Este Juicio opera y ejecuta
mas no puede reabrir un proceso
que ya cobro su ejecutoria.

17 Poi Favor del folio 33
al 42 ^{Aduntos} cuando ese Alto Tribunal

Tambien Fallo ~~en~~ Favor de
Concepcion

... que la condena debe
conderarse en un castigo primario
con respecto a un mínimo beneficio

• Durante la ejecución de la
debe predominar la búsqueda de
preservación del delincuente ya
que esto es una consecuencia
natural de la definición de Colombia

• como un estado social de derecho
fundado en la dignidad humana

A. que el...

Den...

10/04/09

El país está muy quieto

no pasan cosas nuevas

seguir en el mismo.

Y los defensores de la familia

de Seleccionados están

la función de selección

El concepto de familia

Forma que la pena de prisión

o la familia no puede ser consultada

como la única forma de familia

la familia está en el mundo

10/04/09

Folio 18

de las personas condenadas o personas
privadas de la libertad por lo tanto
la pena no ha sido pensada
unicamente para lograr que la Sociedad
y la víctima castiguen al condenado
y que con ello vean sus derechos
respetados sino que responde
a la igualdad Constitucional
de la Preservación como la
guardia de la Dignidad humana
Diferente a la Discriminación por
pertenecer a la Comunidad 26731
Sobre la aplicación de la ley

Folio 19

De Recibí Dnclara

Pruebo por favor ~~Amorables~~
y muy respetables ~~Amorables~~
me concedan me ~~por el~~ ~~condiciones~~
al ~~comp~~ con el ~~plano~~ de los
requisitos de ~~todo~~ ~~orden~~ ~~de~~

Folio 21

Certificación de Resolución
Favorable para libertad
Profesional por el Director
de la Pscota y su grupo
Jurado

Folio 23

Fallo en 6 paginas
que me obliga el subrogado
penal Deprecado y aqui
Depurado

Dato notificado mas de 3
meses despues de proferido
una clara violacion al debido

6/20/59

Handwritten notes, possibly "y... y..."

Handwritten word, possibly "W..."

Handwritten word, possibly "D..."

Handwritten word, possibly "S..."

Handwritten word, possibly "S..."

Handwritten word, possibly "g..."

Handwritten word, possibly "o..."



Vertical text on the left side, possibly a date or reference number.

Vertical text on the left side, possibly a name or title.

Vertical text on the left side, possibly a list or index.

Vertical text on the left side, possibly a list or index.

Vertical text on the left side, possibly a list or index.

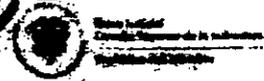
Vertical text on the left side, possibly a list or index.

Vertical text on the left side, possibly a list or index.

Vertical text on the left side, possibly a list or index.

Handwritten mark or symbol at the top right.

26



SIGCMA

Ministerio de Justicia
Consejo Nacional de la Magistratura

En el marco de las actividades de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, se ha realizado un taller de trabajo con la participación de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los jueces de la Corte de Apelaciones de Asunción, con el objetivo de analizar el impacto de la Ley 1706 de 2014 en el sistema penitenciario.

Objetivo del taller: Analizar el impacto de la Ley 1706 de 2014 en el sistema penitenciario, considerando la fecha de los hechos y el momento de la condena, así como la posibilidad de acceder a la libertad condicional y la posibilidad de acceder a la libertad condicional.

Temas a tratar: El taller se centrará en analizar el impacto de la Ley 1706 de 2014 en el sistema penitenciario, considerando la fecha de los hechos y el momento de la condena, así como la posibilidad de acceder a la libertad condicional y la posibilidad de acceder a la libertad condicional.

En el marco de las actividades de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, se ha realizado un taller de trabajo con la participación de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los jueces de la Corte de Apelaciones de Asunción, con el objetivo de analizar el impacto de la Ley 1706 de 2014 en el sistema penitenciario.

El taller se centrará en analizar el impacto de la Ley 1706 de 2014 en el sistema penitenciario, considerando la fecha de los hechos y el momento de la condena, así como la posibilidad de acceder a la libertad condicional y la posibilidad de acceder a la libertad condicional.

El taller se centrará en analizar el impacto de la Ley 1706 de 2014 en el sistema penitenciario, considerando la fecha de los hechos y el momento de la condena, así como la posibilidad de acceder a la libertad condicional y la posibilidad de acceder a la libertad condicional.

El taller se centrará en analizar el impacto de la Ley 1706 de 2014 en el sistema penitenciario, considerando la fecha de los hechos y el momento de la condena, así como la posibilidad de acceder a la libertad condicional y la posibilidad de acceder a la libertad condicional.

El taller se centrará en analizar el impacto de la Ley 1706 de 2014 en el sistema penitenciario, considerando la fecha de los hechos y el momento de la condena, así como la posibilidad de acceder a la libertad condicional y la posibilidad de acceder a la libertad condicional.

El taller se centrará en analizar el impacto de la Ley 1706 de 2014 en el sistema penitenciario, considerando la fecha de los hechos y el momento de la condena, así como la posibilidad de acceder a la libertad condicional y la posibilidad de acceder a la libertad condicional.

El taller se centrará en analizar el impacto de la Ley 1706 de 2014 en el sistema penitenciario, considerando la fecha de los hechos y el momento de la condena, así como la posibilidad de acceder a la libertad condicional y la posibilidad de acceder a la libertad condicional.

El taller se centrará en analizar el impacto de la Ley 1706 de 2014 en el sistema penitenciario, considerando la fecha de los hechos y el momento de la condena, así como la posibilidad de acceder a la libertad condicional y la posibilidad de acceder a la libertad condicional.

folio 27

En el marco de las actividades de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, se ha realizado un taller de trabajo con la participación de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los jueces de la Corte de Apelaciones de Asunción, con el objetivo de analizar el impacto de la Ley 1706 de 2014 en el sistema penitenciario.

Sobre el requisito de la
Juz de Ejecución de penas,
lo faculto para realizar un
condena para lo que sea
consideraciones penitenciarias.

En la sentencia C-757/2014, la
Quelación de la conducta punible
Magdalena Glara-Glara Ortiz Dargatzis.

En primer lugar se debe considerar que...
debe aplicarse la condena punible en los penales,
aplicándose en conjunto a la ley de los penales de
y de ejecución de penales (C.P. art. 113).

En segundo lugar, debe tenerse presente que...
debe aplicarse la condena punible en los penales,
aplicándose en conjunto a la ley de los penales de
y de ejecución de penales (C.P. art. 113).

En tercer lugar, se debe tener presente que...
debe aplicarse la condena punible en los penales,
aplicándose en conjunto a la ley de los penales de
y de ejecución de penales (C.P. art. 113).

Magdalena Glara-Glara Ortiz Dargatzis

folio 30

Certificación del Inpcc
de mrs salidas a reembolso
de F2 notas

A la fecha y desde marzo
de 2020 suspendido a nivel
nacional y nacional por covid.

107

Arxius

Folio 32

En los folios Folio de Segunda
Instancia de su Alto Tribunal

~~3~~ me concedio Reimbo 72 horas
en aplicacion del ~~Decreto~~ que me
preve tal beneficio.

Lo apexo como prueba a mi
caso por tal concedido.

fo 10
33

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ



SALA PENAL SECRETARÍA
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL T10 CAAP 2782
SENTENCIA LEY 906 DE 2004

DESEMPLEADO

REGISTRACION
REGISTRADO FONENTE
LUGAR DE NOTIFICACION

110016000015201001
ALVARO VALDIVIA
COMIEB PICO

Recepción de la fecha se procedió

JAVIER RIVEROS

número IC-37

SEPTIEMBRE

folio 3A
CASO

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA PENAL

Magistrado Fuente: *Álvaro Valdivieso Reyes*
Radicación: *110016000015201001681 02*
Procesado: *Cristian Javier Riveros González*
Delito: *Homicidio*
Motivo: *Apelación auto interlocutorio*
Aprobado: *Acta N° 110*
Fecha: *Septiembre 05 de 2019*

ASUNTO A TRATAR

Corresponde a la Sala pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por el condenado **CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZÁLEZ**, contra la decisión del 29 de marzo de 2019, mediante la cual el Juzgado Cuatorce (14°) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad le negó el beneficio de permiso administrativo de hasta por 72 horas.

ANTECEDENTES

Juzgado 1° Penal de Bogotá
Planteamiento de demanda

JAVIER RIVEROS GONZÁLEZ a la pena principal de 210 meses de prisión y a la accesoria de rigor por el mismo término, tras hallarlo penalmente responsable de los delitos de homicidio agravado en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 2 de marzo de 2012, el Juzgado 14º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad avocó la vigilancia de la condena impuesta al citado penado y el 29 de marzo de 2019 decidió negarle el beneficio de permiso administrativo hasta por 72 horas.

A través de memorial presentado el 8 de abril de 2019, el condenado interpuso el recurso de apelación en contra de la mencionada determinación.

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Como se indicó, la Juez de primer nivel negó al sentenciado **RIVEROS GONZÁLEZ** el beneficio del permiso administrativo de hasta por 72 horas, con fundamento en que a pesar de cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en los términos del artículo 147 de la Ley 65 de 1993, entre ellos, calificación de conducta ejemplar en el lapso comprendido entre el 21 de agosto y el 20 de noviembre de 2018, el citado penado registra en su cartilla

folio 36

Rudicación #10016000015201001681 02
Procedente Cristian Javier Riveros González
Delito Homicidio

biográfica conducta regular y mala en varios periodos, así como sanción de suspensión de 20 visitas sucesivas ordenadas conforme a resoluciones expedidas en los años 2013 y 2016, circunstancia esta última que conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 232 de 1998, imposibilita la concesión del deprecado beneficio para quienes han sido condenados por un monto superior a 10 años, tal como acontece con **RIVEROS GONZÁLEZ**.

156

Agregó también que frente a la ubicación exacta donde eventualmente pernoctaría, se cuenta con el informe de verificación de domicilio en la Calle 91ª Bis Sur No. 18F-36, Barrio Mochuelo Bajo – Localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad, donde reside el progenitor y su madrastra. Empero, en el informe de visita No. 743 del 12 de marzo de 2019, suscrito por la asistente social y realizado en el referido domicilio, se advierte que una parte de la familia no está de acuerdo con que el penado se aloje en la precitada residencia, aspecto que releva como fundamento adicional a la negativa del petitum.

157

Esto es falso

EL RECURSO

El condenado **CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZÁLEZ** recurre a anterior decisión, solicitando se conceda en su favor el beneficio administrativo para salir del establecimiento penitenciario de hasta por 72 horas, con fundamento en que si bien es cierto que en una oportuna oportunidad fue sancionado por cuenta de una falta

10/37

interna, aquella se encuentra purgada y por tanto no es procedente traerla a colación, pues de lo contrario se configuraría una trasgresión al principio del NON BIS IN IDEM.

Sostiene que lleva más de dos años con calificación de conducta en grado de ejemplar, amén de que se encuentra clasificado en fase de mediana seguridad con trámites de mínima seguridad.

Refiere que no es cierto que años atrás hubiera sido sancionado y por ello instauró denuncia interna y penal contra funcionarios del INPEC e internos, quienes lo agredieron por pertenecer a la comunidad LGTBI; hecho que extrañamente no fue informado en ninguna oportunidad por cuenta de la Coordinación al Juzgado. Con todo, párrafos más adelante indica que varios penados en igualdad de condiciones a las suyas - esto es, con faltas cometidas durante su proceso de privación de libertad -, cometieron faltas internas y posterior a ello fueron sancionados, sin que tal circunstancia hubiese tenido repercusiones en las futuras solicitudes de subrogados penales y/o beneficios administrativos.

Señala que la Oficina de Investigaciones Internas "hizo caer en fraude a resolución judicial al juzgado tipificándose delitos de tipo penal, administrativo y/o disciplinario, como Injurias, calumnias, abuso de autoridad, extralimitación de cargo públicos, entre otros."

Folio 38

Radicación: 10016723520100168102
Procedimiento: Criminológico
Recurso: Habeas Corporalis
Defensor: Hernández

Finalmente, dice que conforme al Decreto 232 de 1998, ninguno de los presupuestos allí contemplados exige que durante todo el tiempo de su privación de libertad haya sido calificado en grado de ejemplar, y que su familia sí está de acuerdo con recibirlo en la casa por el tiempo que se le conceda la autorización.

Con fundamento en lo anterior, solicita la revocatoria de la decisión y la concesión del permiso administrativo de hasta por 72 horas.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Dentro de las limitantes propias del recurso interpuesto, se ocupa la Sala de establecer si resulta procedente confirmar o no la decisión del Juzgado 14º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad, por medio de la cual negó al penado CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZÁLEZ el beneficio de permiso administrativo de hasta por 72 horas.

Para tal fin, es menester recordar que de acuerdo con el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad podrán conceder a los condenados permisos de hasta por 72 horas, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.

FO/No 39

3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo de la pena o la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. < Numeral modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999. El nuevo texto es el siguiente. > Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.

En el caso presente, el Despacho executor consideró que el penado **CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZÁLEZ** cumple con la totalidad de los requisitos antes descrito, esto es, se trata de un interno de mediana seguridad que ha descontado un tiempo superior a la tercera parte de su pena impuesta, no tiene requerimiento judicial alguno, no registra en su hoja de vida información respecto de fuga o tentativa durante el tiempo que ha permanecido recluso; ha desarrollado actividades de educación básica, ha laborado durante todo el tiempo de reclusión, cuenta con una última calificación de conducta en el grado de ejemplar - esto es, la comprendida entre el 1 de agosto de 2018 al 20 de noviembre de 2018 -, y no fue condenado por delitos de competencia de los jueces penales especializados. No obstante lo anterior, según la gráfica denominada "advertir" que el condenado registra en su cartilla biográfica conducta regular y mala durante periodos de los años 2013, 2014

folio 40

2016¹, así como dos sanciones de carácter disciplinario también de 2013 y 2016.

Sobre el particular, considera el Tribunal desacertado negar la gracia deprecada con fundamento en las pretéritas calificaciones conductuales, pues la norma trascrita con anterioridad no supedita la concesión de la gracia pretendida a la observación de buena conducta durante la totalidad del tiempo privativo de la libertad, amén de que exige al penado "observar buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina", presupuesto que a sentir de esta Sala de Decisión se configura a partir de las calificaciones recientes, o últimas, cercanas a la solicitud del beneficio y no a las añejas o antiguas, en tanto aquellas no permiten evidenciar el grado de resocialización o compromiso que el penado alcanzado para el momento en que solicita la concesión del permiso administrativo de hasta por 72 horas.

Igual situación acontece con las sanciones disciplinarias de los años 2013 y 2016, las cuales tampoco pueden ser consideradas al tenor de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 232 de 1998 como un impedimento para acceder al beneficio.

¹ Calificación mala entre el periodo comprendido entre el 21 de mayo de 2016 al 20 de agosto de 2016, así como regular entre el 21 de agosto de 2016 al 20 de noviembre de la misma actualidad; el 9 de noviembre de 2013 al 6 de febrero de 2014 y del 9 de mayo de 2013 al 8 de agosto de 2013.

folio 21

Rud. 1000 0001 0001 0001 0001 00
11 - Auto. Cristian Javier Riveros González
0000 - Humahuasi

Finalmente, la aparente negativa familiar para recibir al sentenciado en la dirección registrada como su domicilio, no es un asunto trascendente de cara a la concesión del permiso, pues no hace parte de uno de los requisitos previstos por el legislador para dicha gracia, circunstancia que sí ocurre por ejemplo, para el evento de la prisión domiciliaria, donde es indispensable la claridad en punto al lugar donde el sentenciado continuará purgando su pena.

Así las cosas, teniendo en cuenta que **CRISTIAN JAVIER RIVEROS GONZÁLEZ**, fue clasificado en fase de mediana seguridad mediante Acta No. 113-090-2015 del 29 de septiembre de 2015; ha purgado un total de 118 meses y 16.25 días de pena, tiempo superior a la tercera parte de la condena impuesta; no tiene requerimientos de otras autoridades, según se desprende de los certificados de antecedentes expedidos por la CISAD y la DIJIN, así como lo señalado por el reclusorio; no registra en la hoja de vida información con respecto a fuga o tentativa de esta durante el tiempo de reclusión que descuenta en la pena actual; cuenta con calificación de conducta reciente en el grado de ejemplar y no fue condenado por delitos competencia de los jueces penales del circuito especializados, el Tribunal concederá al citado penado la gracia de su interés.

En tal virtud, la decisión de la señora Juez 14º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad será revocada, y en consecuencia se concederá al sentenciado el beneficio de permiso administrativo de hasta por 72 horas.

folio 22

En merito de lo expuesto El Tribunal Superior de Bogotá, D.C., en
Sala de Decisión Penal

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR el proveído del 29 de marzo de 2019
proferido por el Juzgado 14° de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de esta ciudad, y en su lugar, **CONCEDER a CRISTIAN
JAVIER RIVEROS GONZÁLEZ** el beneficio de permiso
administrativo de hasta por 72 horas, conforme a las razones
anotadas en precedencia.

SEGUNDO. Librense las comunicaciones correspondientes.

COPIESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,


ÁLVARO MUÑOZ ARROYAVE